



RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000001-2021-GR.LAMB/GRDP-SDIM [3846234 - 6]

VISTO:

El **INFORME FINAL N°00006-2021-GR-LAMB/GRDP-SDIM-MERC**, (SIGGEDO N° 3846234-5), emitido por la **Sra. ELIZABETH RODRIGUEZ CASTILLO DE LLUNCOR**, mediante el cual se informa que la empresa **CIA DE LA SAL E.I.R.L.**, ha cometido infracción a la Ley N° 29632 "Ley Para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas y no aptas para el consumo humano"

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico ikki.hernandez@ciadesal.com de fecha 18 de mayo del 2021, se notifica a la empresa **CIA DE SAL E.I.R.L.** el **INFORME PRELIMINAR N°00002-2021-GR-LAMB/GRDP-SDIM-MERC**, (SIGGEDO N° 3846234-2), para que en el término de ocho (08) días hábiles presente su descargo de Ley contra dicho informe preliminar;

Que, mediante Carta (SIGGEDO 346234-4) del 31 de Mayo de 2021, la empresa **CIA DE SAL E.I.R.L.** presenta su descargo al Informe Preliminar N°002-2021-GR.LAMB/GRDP.SDIM.MERC aduciendo que el personal de su representada, al realizar las ventas si solicitó las constancias de Inscripción de forma física a cada empresa, desconociendo si dicho documento es realmente verosímil;

Que, al evaluar el descargo presentado por la empresa **CIA DE SAL E.I.R.L.** se determina que, no desvirtúa la omisión de verificación en el Sistema Nacional del Registro Unico de usuarios y transportistas de alcohol etílico de las Constancias de Inscripción presentadas, ya que no presenta documentación sustentatoria que ampare o pruebe lo manifestado en su descargo con respeto a la verificación de las Constancias de Inscripción en el Registro Unico de los usuarios que solicitan adquisición de alcohol etílico;

Que, mediante el **INFORME FINAL N°00006-2021-GR.LAMB/GRDP-SDIM-MERC** (SIGGEDO 3846234-5), se concluye que la empresa **CIA DE SAL E.I.R.L.** ha cometido infracción contra la Ley N°29632, al Incumplir la obligación de verificar las solicitudes de pedido de compra de alcohol etílico, correspondiendo aplicar la sanción pecuniaria de multa por **S/3,300 (Tres mil Trescientos Soles)**, equivalente al 75% de Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 44° del Decreto Supremo N°005-2015-PRODUCE;

Que, que el D.S N° 005-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 29632 "Ley Para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas y no aptas para el consumo humano", en el artículo 33° establece: Verificación de la información, del Capítulo VI De la Comercialización del Alcohol Etilico", dispone que los proveedores del alcohol etílico deberán verificar la información correspondiente a las solicitudes de pedidos de compra; del mismo modo los usuarios que requieran adquirir alcohol etílico también deberán verificar la información de los fabricantes o distribuidores mayoristas a través del sistema de información en línea sobre el Registro Unico, disponible en el Portal Institución del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Que, el artículo N° 044 del D.S.N°005-2013-PRODUCE Reglamento de la Ley N°29632, califica la infracción en falta Leve, sancionable con el 75% de una (01) UIT

Que, mediante el Decreto Supremo N°392-2020-EF se establece que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) vigente para el año 2021 es de S/4,400 (Cuatro Mil Cuatrocientos Soles).

De conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 46° del Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 29632 - Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano;

SE RESUELVE:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUB DIRECCION DE INDUSTRIA Y MYPE

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000001-2021-GR.LAMB/GRDP-SDIM [3846234 - 6]

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la empresa **CIA DE SAL E.I.R.L.** ha cometido infracción contra la Ley N° 29632 – “Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano”, **al Incumplir la obligación de verificar las solicitudes de pedido de compra de alcohol etílico, en el Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aplicar sanción pecuniaria a la empresa **CIA DE SAL E.I.R.L.** consistente en el pago de multa por **S/3,300 (Tres mil Trescientos Soles)**, equivalente al **75% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).**

ARTÍCULO TERCERO.- La multa será cancelada mediante depósito bancario a la orden del Gobierno Regional Lambayeque, en la Cta Cte. N°00-231-102108 del Banco de la Nación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

Firmado digitalmente
CESAR FORTUNATO VARGAS TIRADO
SUD DIRECTOR (E) DE INDUSTRIA Y MYPE
Fecha y hora de proceso: 14/06/2021 - 10:15:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>